

RAD: 2014-00418-00 (Acumulados 2014-0359 y 2014-0362)

DEMANDANTE EN PERTENENCIA: MAURO TORRES ARROYO

DEMANDADO EN PERTENENCIA: FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DEMANDANTE EN REIVINDICACION: FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA

DEMANDADO EN REIVINDICACION: MAURO TORRES ARROYO Y OTROS

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Acumulado con procesos reivindicatorios)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho el proceso de la referencia, e informo sobre decisión impartida por la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 18 de agosto del 2021. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 11 de agosto de 2022.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del presente proceso este operador judicial emitió sentencia el día 11 de septiembre del 2020, la cual fue apelada por la parte vencida, remitiéndose el plenario al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla para lo de su cargo.

Ahora bien, mediante providencia de fecha 24 de noviembre del 2020, la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Atlántico, admite recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado.

Seguidamente esa misma Corporación mediante providencia de fecha 4 de marzo del 2021, mediante el cual modifica la sentencia apelada en su numeral 2º accediendo a la pretensión reivindicatoria presentada por la FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA contra MAURO TORRES ARROYO, tal como lo expuso en su parte motiva, decisión a la que el apoderado de la parte demandada en reivindicación interpone recurso extraordinario de Casación y que mediante providencia del 26 de marzo del 2021, la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla concede dicho recurso y ordena que se remita a la Corte Suprema de Justicia, para que se surta el recurso impetrado.

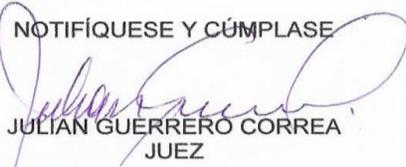
Consecuencialmente mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2021, con ponencia del Honorable Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia doctor LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ dentro del proceso radicado N° 94485, en su parte resolutive Confirma la sentencia impugnada.

Ahora bien, en aras de Obedecer y Cumplir lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, y observando que, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, en fecha de febrero 2 del 2022, reiterado en memorial de fecha 3 de agosto del mismo año, el apoderado de la parte actora en el proceso reivindicatorio solicita cumplimiento de sentencia, este operador judicial procederá a tal cometido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 18 de agosto del 2021, emitido por esa corporación y lo decidido por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del honorable Tribunal Superior de Barranquilla en fecha 4 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.